

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante resolución 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante acta 083 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **NINY JOHANNA LÓPEZ RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **53.001.184**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° *ibídem* se le atribuye a los exámenes de Estado la función de medir el nivel de cumplimiento de los objetivos del Estado y buscar el mejoramiento continuo de la educación.

De igual forma, según el numeral 7° del artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 el ICFES tiene como función realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.

Así mismo, el ICFES es una entidad especializada en el desarrollo de evaluaciones y aplicación de pruebas estandarizadas que permiten evidenciar cuáles son las competencias que desarrollan los estudiantes en su paso por el sistema educativo. Sistemáticamente el ICFES ha venido aplicando diversas pruebas, nacionales e internacionales en diferentes niveles educativos. Además de los resultados de los desempeños de los estudiantes evaluados en diversas áreas, el ICFES recolecta información acerca de las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, las prácticas escolares (pedagógicas y de gestión) entre otros. Lo anterior permite que el país cuente con datos estadísticos sobre resultados de la educación al finalizar cada ciclo educativo y, por lo tanto con indicadores sobre la calidad de la educación en Colombia.

Que la gran cantidad de datos producidos por las evaluaciones constituyen un insumo valioso para el desarrollo de investigaciones sobre calidad de la educación que generen conocimiento sobre aspectos relevantes para la agenda educativa y que puedan aportar al diseño de las políticas públicas y las prácticas escolares. Es por esto, que el programa de investigación del ICFES tiene dentro de sus objetivos promover la investigación rigurosa sobre la calidad de la educación que use los resultados de las pruebas aplicadas por el Instituto.

En tal sentido, el cumplimiento de este objetivo, y el interés por contribuir a la consolidación de la capacidad de investigación sobre la educación en Colombia, motivaron al ICFES a apoyar las iniciativas de estudiantes de maestría y doctorado que estén interesados en adelantar trabajos de investigación aplicada o que contribuya al mejoramiento de las pruebas, como parte de su proceso de formación y que hagan uso de los resultados de las evaluaciones que realiza el instituto.

Que mediante la convocatoria No. 1 del 2015 el ICFES instó a estudiantes de maestría y doctorado para que presentaran propuestas de investigación que hicieran uso de los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES y estuviesen orientados a generar conocimiento acerca de la calidad de la educación en Colombia, los cuales serían financiados por el ICFES hasta en un monto de DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$10.000.000,00)

Que luego del respectivo proceso establecido en la convocatoria No. 1 y de conformidad con los criterios allí contenidos, el Comité Asesor del Programa de Investigación eligió y aprobó la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, titulada "Efectos del programa de alimentación escolar sobre el rendimiento académico en las pruebas SABER", en adelante "proyecto".

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Financiar propuestas de investigación que hagan uso de los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES y estén orientadas a generar conocimiento acerca de la calidad de la educación en Colombia, que provengan de estudiantes que se encuentren cursando maestría o doctorado en instituciones reconocidas por el estado, de conformidad con las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE: El proyecto trabajará temáticas que utilicen los datos del ICFES de manera central en sus análisis y cuyas preguntas de investigación giren en torno a los siguientes temas de investigación:

- Factores asociados al desempeño
- Valor agregado
- Efectos de las políticas públicas en los resultados de las pruebas
- Prácticas institucionales y resultados en las pruebas
- Evaluación y desarrollo de la evaluación
- Identificación de casos extremos
- Cursos de preparación para las pruebas
- Competencias Ciudadanas
- Preparación para la Educación Superior (*collegereadiness*).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones a cargo del contratista, entre otras, las definidas en este contrato, los términos de referencia, sus anexos y en las normas aplicables:

Obligaciones generales

Son obligaciones generales del contratista:

- a) Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y demás normas pertinentes durante la ejecución del contrato.
- b) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las finalidades y los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

parte del tutor para su presentación al ICFES, de acuerdo a lo estipulado en los términos de la presente convocatoria.

- h) El contratista se compromete a respetar el derecho de autor. El plagio será causal de incumplimiento grave del contrato e implica su inmediata terminación y reembolso de recursos.
En todo caso, el conveniente será el único responsable frente a terceros. El ICFES no tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de presentarse plagio en el desarrollo del proyecto.
- i) Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas integrales de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
- j) Comunicar oportunamente al ICFES cualquier cambio de domicilio.
- k) Comparecer oportunamente a la liquidación del contrato a solicitud del ICFES.
- l) Entregar al ICFES los informes en medio físico y magnético.
- m) Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el ICFES en relación con el proyecto.
- n) Ceder los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual de las obras que resulten con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato.
- o) Destinar los recursos del financiamiento exclusivamente a los rubros aprobados en la propuesta.
- p) Llevar un sistema de contabilidad con los soportes de rigor, que permitan verificar el movimiento de los recursos del financiamiento.

Las obligaciones aquí mencionadas son de resultado, por lo que únicamente se entenderán cumplidas cuando el Comité Asesor del Programa de Investigación emita la respectiva aprobación del Informe Final. Las entregas parciales no darán derecho al CONTRATISTA para obtener parte ni la totalidad de la financiación.

CLÁUSULA QUINTA. PRODUCTOS A ENTREGAR: En cumplimiento del presente contrato, EL **CONTRATISTA** se compromete a entregar, además de los productos e informes ya mencionados, los siguientes de conformidad con lo establecido en los términos de referencia:

- Primer informe de avances
- Segundo informe de avance
- informe final (Artículo publicable)

Todos los productos deben acompañarse de una carta del tutor asignado por la Institución de Educación Superior para guiar el trabajo, en la cual se certifique que dicho producto ha sido revisado y aprobado por parte del tutor para su presentación al ICFES.

Así mismo, deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Son obligaciones del ICFES:

1. Reconocer y pagar al CONTRATISTA la financiación pactada, con observancia de la normatividad vigente.

- c) Cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en los términos de referencia y sus anexos, teniendo en cuenta que las actividades que se compromete ejecutar se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad.
- d) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES por conducto de los funcionarios que ejercerán el control de su ejecución y reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente.
- e) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato.
- f) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
- g) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
- h) Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
- i) Presentar y mantener vigentes las garantías requeridas.

Obligaciones específicas

Son obligaciones específicas del contratista:

- a) Desarrollar la investigación de acuerdo con los parámetros presentados en la propuesta de investigación aprobada.
- b) Cumplir el cronograma de actividades aprobado por el ICFES para la ejecución de la propuesta de investigación.
- c) Presentar los productos de conformidad con el cronograma aprobado y realizar los ajustes requeridos partiendo de la retroalimentación del Comité Asesor del Programa de Investigación del ICFES.
- d) Entregar al ICFES los resultados de la investigación y cualquier desarrollo que realice sobre las bases de datos.
- e) Asistir a las reuniones organizadas por el ICFES para discutir los avances del proyecto de investigación las cuales, de acuerdo a las circunstancias, pueden ser virtuales.
- f) Informar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el proyecto de investigación y su ejecución lo siguiente: *"Esta investigación se desarrolla por encargo del ICFES. Las ideas, opiniones, tesis y argumentos expresados son de autoría exclusiva del/los autores y no representan el punto de vista del Instituto"*
- g) Cumplir con la entrega de los siguientes productos: a) Un primer informe de avance conforme se especifica en los términos de la presente convocatoria. b) Un segundo informe de avance conforme se especifica los términos de la presente convocatoria y, c) Un informe final que cumpla con las especificaciones contempladas los términos de la presente convocatoria. Estos productos deberán tener aprobación del Comité Asesor del Programa de Investigación y deberán estar acompañados de una carta del tutor asignado por la Institución de Educación Superior para guiar el trabajo, en la cual se certifique que dicho producto ha sido revisado y aprobado por

2. Supervisar la ejecución del contrato, la cual estará a cargo de la Oficina de Investigaciones del ICFES.
3. Aplicar los criterios legales y administrativos en materia de eficiencia y calidad en la ejecución del contrato y fijar aquellos adicionales que no corresponden a otra autoridad, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que garanticen el derecho de defensa.
4. Aplicar los procedimientos institucionales y de ley para lograr la pronta y oportuna solución de controversias que se pudiesen presentar en virtud de la ejecución del presente contrato en los términos legales.

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de diez millones de pesos (\$10.000.000) el cual incluye IVA, todos los costos directos, indirectos, impuestos nacionales y distritales, y los demás gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato, se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1584 de fecha 08 de marzo de 2016.

CLÁUSULA NOVENA. DESEMBOLSOS: Los desembolsos se realizarán de la siguiente forma:

- a. El treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del respectivo contrato.
- b. El treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos asignados de financiación, una vez aprobado por el Comité Asesor el primer informe de avance del proyecto de investigación de acuerdo a lo estipulado en los anexos de la presente convocatoria.
- c. El cuarenta por ciento (40%) del valor total de los recursos asignados de financiación, una vez aprobado por el Comité Asesor el Informe final del proyecto de acuerdo a lo estipulado en los anexos de la presente convocatoria.

El valor de los desembolsos incluye todos los descuentos y retenciones de ley, impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos en que se incurra.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la legalización, el futuro contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios.
- b) Garantía única consistente en Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el siguiente amparo:

Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el estudiante se obliga a modificar y adicionar las pólizas señaladas anteriormente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El ICFES ejercerá la supervisión y/o coordinación del contrato a través de la Oficina de Investigaciones o a quien se designe para el efecto, de acuerdo con los objetivos perseguidos con su celebración.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, o se presente cumplimiento defectuoso o tardío del mismo, y como estimación anticipada de perjuicios, habrá lugar al pago de una indemnización equivalente al 20% del valor del contrato. En caso de que los perjuicios causados sean superiores a la suma de dinero aquí establecida EL ICFES reserva el derecho de acudir a los Estrados Judiciales, con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios a él causados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El pago de la cláusula penal y de las multas estará amparado mediante la Garantía Única de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Para todos los efectos legales, el presente contratopresta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS : En caso de incurrir **EL CONTRATISTA** en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO** por causas imputables a él, éste faculta a EL ICFES para imponer multas, para lo cual procederá de la siguiente manera:

- a) Se notificará de la ocurrencia del incumplimiento al contratista ya la aseguradora, quienes tendrán 5 días para presentar los correspondientes descargos, solicitar y aportar pruebas.
- b) El ICFES podrá solicitar y aportar pruebas.
- c) Una vez practicadas las pruebas, el contratista y su aseguradora tendrán 5 días para alegar.
- d) Una vez presentados los alegatos, el ICFES tomará la decisión correspondiente.

En lo no regulado se aplicará la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso que el valor de la multa cancelada sea igual o superior al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, **EL CONTRATANTE**, podrá dar por terminado el presente contrato por incumplimiento del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA**, cancelando únicamente lo realizado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan la necesidad de liquidar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: De acuerdo con el artículo 20 del Manual de Contratación del ICFES, se publicará el presente contrato en la página web de dicha entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la el ICFES o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del ICFES que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán al ICFES, sin contraprestación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

El CONTRATISTA declara que los trabajos y servicios prestados al ICFES por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. En virtud de la presente cláusula, EL ICFES queda autorizada para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga a realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Fondo de Pensiones teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 797 de 2003 y aquellas que las complementen, adiciónen o sustituyan, para lo cual deberá anexar en los informes que presente, copia simple del comprobante de pago de dichas aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA manifiesta no tener nexos de ninguna naturaleza con empresas o entidades que tengan interés en los temas objeto del contrato.

La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Por cualquier motivo que no pueda realizarse la liquidación de común acuerdo, las partes acuerdan y facultan al ICFES para liquidar unilateralmente el contrato durante los siguientes 2 meses al vencimiento de los 4 meses indicados en la cláusula antes mencionada.

Sin perjuicio de la facultad de liquidar el contrato hasta antes del vencimiento del término de caducidad de la correspondiente acción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del ICFES, ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por mutua conveniencia, casos en los cuales se procederá a la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA deberá mantener indemne a la entidad respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. En consecuencia el CONTRATISTA asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que promueva un tercero contra EL ICFES o cualquiera de sus funcionarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Toda vez que el CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe ninguna vinculación laboral entre EL ICFES y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO ESPECIAL: Serán causales de terminación de este contrato:

1. La expiración del plazo pactado.
2. El mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual, la parte interesada en la terminación deberá presentar con antelación la solicitud correspondiente.
3. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato.
4. En caso de que el CONTRATISTA se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

Para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe en Bogotá D.C., el **15 MAR. 2016**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


NINY JOHANNA LÓPEZ RUBIO
CONTRATISTA

Revisó: Sandra Zaldúa Contreras – Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales 
Elaboró: Diego Palacios Sánchez – Abogado 